

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL
REGIONAL
N° 560-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 04 de octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 3023-2023-GRA/GRAD-SGASG de fecha 21 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 515-2023-GRA/GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe N° 292-2023-GRA/GRAD de fecha 02 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se otorgó la buena pro a la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., la Adjudicación Simplificada N° 249-2022-GRA-CS-1, para la adquisición de "Electrobomba para el Plan de Negocio Mejoramiento de la Productividad en la Crianza de Camarones Gigantes de Malasia de la Asociación Caballito de Mar – Casma – Perú en la Zona de Puerto Viejo, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma – Ancash, meta 982;

Que, mediante Carta N° 001-2023-PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., de fecha 18 de enero de 2023, la Gerente General de la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., presenta la documentación a la Entidad para el perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante Carta N° 05-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 23 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita a la Gerente General de la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., la subsanación de documentos para el perfeccionamiento de contrato producto de la AS N° 249-2022-GRA/CS-1;



Que, mediante Carta N° 0004-2023-NORTESA, de fecha 30 de enero de 2023, la Gerente General de la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., subsana las observaciones, presentando documentación para firma de contrato;

Que, mediante Carta N° 017-2023-GRA/GRAD/SGASG, de fecha 03 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica a la Gerente General de la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., la pérdida de la Buena Pro, en vista de que no se habría cumplido con la subsanación de la documentación solicitada en el numeral 2.4 de las bases integradas, para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada N° 249-2022-GRA-CS-1, siendo la causal imputable a su representada conforme al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que la Entidad procederá a comunicar al Tribunal de Contrataciones el hecho descrito;

Que, mediante Informe N° 216-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 06 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, comunica la pérdida de la Buena Pro al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Informe N° 2023-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, reitera la pérdida automática de la Buena Pro, de la Empresa CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C., al Gerente Regional de Administración, recomendando la aprobación mediante acto resolutivo, debiéndose comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Memorándum N° 2929-2023-GRA/GRAD, de fecha 21 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Administración, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, Opinión Legal, sobre la pérdida de la Buena Pro otorgada a la Empresa CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C.;

Que, el artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato señala en su numeral 141.1 que: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."* Asimismo, en su numeral 141.2. establece que: *"Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad";*

Que, bajo estas consideraciones, se puede connotar que no habiéndose subsanado las observaciones por parte de la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, realizada por el área usuaria de la Entidad, el Postor automáticamente habría perdido el otorgamiento de la Buena Pro, y tal como lo precisa el Numeral 141.3. del reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que: *"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1,"* cabe precisar que no habiendo, mas



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 OCT. 2023
RODRIGUEZ
FEDATARIO

postores que calificaron en el presente proceso de selección y en aplicación de lo indicado en el numeral 141.8. del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." Por lo tanto, el presente proceso de selección se declarará Desierto;

Que, también se debe tener en cuenta, que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE;

Que, sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley establece como infracción lo siguiente: "Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco." (El énfasis es nuestro) Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar que, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato. En ese sentido, la infracción consistente en no perfeccionar el contrato no solo se concreta con la no formalización del documento que lo contiene, pues también se deriva de la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento de aquel, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases para tal propósito. Por ello, cabe recordar que, una vez consentida la buena pro en un procedimiento de selección, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para su perfeccionamiento. Bajo estas consideraciones la Entidad está en la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones el comportamiento del Proveedor para que el órgano máximo en contrataciones del Estado califique si amerita o no la sanción respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 515-2023-GRA/GRAJ de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar la pérdida de la Buena Pro otorgada a la CORPORACION PROVEEDORA DEL NORTE S.A.C, para la firma de contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 249-2022-GRA-CS-1 para la adquisición de "Electrobomba para el Plan de Negocio Mejoramiento de la Productividad en la Crianza de Camarones Gigantes de Malasia de la Asociación Caballito de Mar – Casma – Perú en la Zona de Puerto Viejo, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma – Ancash, meta 982"

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2023-GRA/GR de fecha 22 de setiembre de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada a la CORPORACION PROVEEDORA S.A.C., para la firma del contrato del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 249-2022-GRA-CS-1, para la adquisición de "Electrobomba para el Plan de Negocio Mejoramiento de la Productividad en la Crianza de Camarones Gigantes de Malasia de la Asociación Caballito de Mar – Casma – Perú en la Zona de Puerto Viejo, Distrito de Comandante Noel, Provincia de Casma – Ancash," meta 982, por la causal establecida en el numeral 141.3. del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 249-2022-GRA-CS-1, por no contarse con más ofertas en el orden de prelación.



GOBIERNO REGIONAL DE CASMA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023
PROVEEDOR
FEDATARIO

ARTICULO TERCERO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones, para que el órgano máximo en contrataciones del Estado califique si amerita o no la sanción respectiva.

ARTICULO CUARTO: La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, deberá proceder con el registro en el SEACE, conforme lo establece la normativa en Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**


ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 OCT. 2023


TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET
FEDATARIO